

Junta de Gobernadores

GOV/2022/26

3 de junio de 2022

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 9 f) del orden del día provisional
(GOV/2022/22 y Add.1)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). Contiene información sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaración Conjunta del Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) el 5 de marzo de 2022 (véase el anexo), incluida la evaluación por el Organismo de las cuestiones relacionadas con los cuatro lugares y la conclusión del Director General prevista en la Declaración Conjunta.

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

B. Antecedentes

2. Como se notificó anteriormente, la evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de material o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.³

3. De resultas de sus evaluaciones, en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear en el Irán que no habían sido declaradas al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.⁴

4. En su informe a la Junta de Gobernadores de marzo de 2021, el Director General presentó los hallazgos del Organismo con respecto a cuatro lugares en el Irán que este no había declarado al Organismo, identificados como Lugares 1, 2, 3 y 4, y las explicaciones del Irán con relación a esos lugares.⁵ En tres de esos lugares (Lugares 1, 3 y 4), donde el Organismo llevó a cabo visitas de acceso complementario y tomó muestras ambientales de lugares específicos, el Organismo halló múltiples partículas de uranio de origen antropógeno que precisaban una explicación por el Irán.⁶ Como el Lugar 2 había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en el pasado, el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de acceso complementario a ese lugar.⁷ Las conclusiones del Organismo en relación con los cuatro lugares no declarados y las respuestas del Irán a las solicitudes de aclaración del Organismo se resumieron además en los informes ulteriores del Director General a las reuniones de la Junta de Gobernadores de junio y septiembre de 2021, respectivamente.⁸

5. Las conversaciones técnicas entre el Organismo y el Irán celebradas en 2020 y 2021 no produjeron resultados. Ante la falta de avances durante más de dos años en el esclarecimiento de las cuestiones de salvaguardias mencionadas, el Director General expresó su profunda preocupación por la posibilidad de que hubiese habido material nuclear en lugares del Irán no declarados y que el Organismo desconociera la ubicación actual de ese material. El Director General reiteró la necesidad de que el Irán aclare y resuelva esas cuestiones de salvaguardias sin más demora proporcionando información, documentación y respuestas a las preguntas del Organismo.⁹

6. Tras la celebración de consultas entre el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI el 15 de diciembre de 2021, el Irán y el Organismo acordaron seguir trabajando en las cuestiones de salvaguardias pendientes con el objetivo de resolverlas.¹⁰ Para ello, también se acordó que el Irán y el Organismo llevarían a cabo una serie de intercambios de información y evaluaciones, por ejemplo, mediante reuniones de expertos.

³ GOV/2020/15, párr. 2.

⁴ GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

⁵ GOV/2021/15, párrs. 4 a 17.

⁶ GOV/2021/15, párrs. 4 a 17, 20 a 22.

⁷ GOV/2020/30, párr. 4, primer punto.

⁸ GOV/2021/29, párrs. 2 a 12, 26 y 27; GOV/2021/42, párrs. 10 a 24.

⁹ GOV/2021/42, párrs. 28 y 30; GOV/2021/52, párr. 14.

¹⁰ GOV/INF/2021/47, párr. 3, primer punto.

7. En enero de 2022 el Organismo, basándose en su evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que disponía, facilitó al Irán su evaluación técnica de la cuestión relacionada con el Lugar 2.¹¹

Lugar 2 – Lavisán-Shian

7.1. Como se notificó anteriormente, en 2019 el Organismo tenía indicios de la posible presencia de uranio natural en forma de disco metálico en un lugar desconocido en el Irán en 2003, y de que este había sido sometido a perforado y procesamiento que podían no haber sido incluidos en las declaraciones del Irán.¹²

7.2. Sobre esa base, en julio de 2019 el Organismo formuló al Irán una serie de preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y Protocolo Adicional, en relación con estos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados, entre ellas el origen de ese disco, la ubicación del procesamiento y la ubicación actual de ese material nuclear. El Organismo también facilitó al Irán documentos de apoyo, como fotografías, relacionadas con las preguntas del Organismo. No se ha recibido respuesta del Irán.¹³ Mediante el análisis ininterrumpido de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone, el Organismo determinó posteriormente que el lugar en cuestión —Lugar 2— era Lavisán-Shian.

7.3. En septiembre de 2020, en el marco de sus esfuerzos por aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con Lavisán-Shian, el Organismo también llevó a cabo actividades adicionales de salvaguardias en el marco del Acuerdo de Salvaguardias en una instalación declarada en el Irán —el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL)— en la que anteriormente se habían producido discos similares de uranio metálico. El objetivo de esas actividades adicionales de salvaguardias era verificar si el disco metálico de uranio que podía haberse utilizado en Lavisán-Shian estaba presente en esa instalación declarada.¹⁴ Sin embargo, el resultado de esas actividades de verificación no fue concluyente.¹⁵

7.4. En noviembre de 2021 el Organismo realizó nuevas actividades de verificación en el JHL. Como consecuencia de ellas, en una carta de fecha 14 de enero de 2022 el Organismo informó al Irán de que si bien no había podido identificar este disco entre los almacenados en los JHL, tampoco podía excluir que el disco hubiera sido fundido, refundido y ahora formara parte del inventario de material nuclear declarado en el JHL. Sin embargo, el Organismo no pudo confirmar la actual ubicación de ese disco.

7.5. Según la estimación del Organismo, en 2003 en Lavisán-Shian al menos un disco metálico de uranio natural, de diez discos de este tipo disponibles (con un total aproximado de 10 kg), fue objeto de perforación para producir escamas metálicas. Estas escamas se sometieron posteriormente a un tratamiento químico en al menos dos ocasiones en el mismo lugar. Estas actividades y el material nuclear utilizado en ellas en Lavisán-Shian no fueron declarados por el Irán al Organismo según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias.¹⁶

¹¹ GOV/2022/5, párr. 6.

¹² GOV/2020/30, párr. 4, primer punto.

¹³ GOV/2020/30, párrs. 3 y 5; GOV/2021/29, párrs. 6 y 24.

¹⁴ GOV/2020/30, párr. 4, nota 9.

¹⁵ GOV/2021/15, párr. 16.

¹⁶ GOV/2022/5, párr. 6.

7.6. Como resultado de sus actividades de verificación y evaluación, el Organismo informó al Irán de que no tenía preguntas adicionales sobre la cuestión relacionada con Lavisán-Shian y que, por lo tanto, esta cuestión ya no estaba pendiente en esta etapa.¹⁷ Desde el informe anterior no ha habido novedades que puedan repercutir en la evaluación del Organismo respecto de Lavisán-Shian.

C. Medidas relacionadas con la Declaración Conjunta

8. Por invitación del Irán, altos funcionarios del Organismo y del Irán participaron en conversaciones técnicas en Teherán el 9 de febrero de 2022, en las que estudiaron posibles formas de avanzar para aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes. Tras estas conversaciones y ulteriores consultas entre el Organismo y el Irán, el 5 de marzo de 2022 el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI acordaron una Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52 de 18 de noviembre de 2021.

9. Desde el informe anterior del Director General y en consonancia con la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, el 19 de marzo de 2022 el Irán proporcionó al Organismo explicaciones por escrito, incluidos documentos de apoyo conexos, en respuesta a las preguntas planteadas por el Organismo que el Irán no había abordado acerca de las cuestiones relacionadas con los Lugares 1, 3 y 4.

10. El Organismo examinó la información facilitada por el Irán el 19 de marzo de 2022 y observó que se trataba principalmente de información que el Irán ya había suministrado al Organismo, pero también incluía información nueva, que el Organismo procedió seguidamente a evaluar. La información facilitada por el Irán no abordaba todas las preguntas del Organismo. En consonancia con la Declaración Conjunta, el 4 de abril de 2022 el Organismo presentó preguntas al Irán acerca de la información recibida, así como las preguntas planteadas previamente por el Organismo que el Irán no había abordado acerca de las cuestiones relacionadas con los Lugares 1, 3 y 4.

11. Los días 12 de abril de 2022, 7 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2022, el Organismo y el Irán se reunieron en Teherán para abordar las preguntas antes mencionadas. El Organismo señala que en la reunión celebrada el 17 de mayo de 2022, el Irán proporcionó vídeos y presentaciones que ampliaban sus explicaciones relacionadas con los Lugares 1, 3 y 4.

12. En la sección D se presenta la evaluación por el Organismo de las cuestiones relacionadas con los Lugares 1, 3 y 4, y en la sección E figura la conclusión del Director General prevista en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022.

D. Evaluaciones del Organismo en relación con cada Lugar

D.1. Lugar 4: “Marivan”

13. El Organismo posee información, incluidas fotografías, que indican que, en 2003, el Irán podía haber previsto utilizar material nuclear en el Lugar 4 (un lugar cerca de Abadeh, conocido como “Marivan”). “Marivan” consta de dos áreas próximas. En relación con una de las áreas, incluidos dos búnkeres, en la que se llevaron a cabo ensayos al aire libre de sistemas explosivos convencionales, el Organismo tiene indicios relacionados con ensayos de blindaje en preparación para el uso de detectores

¹⁷ GOV/2022/5, párr. 7.

de neutrones en esa misma área¹⁸. Además, el Organismo tiene información de que en Lavisan-Shian se calibraron detectores de neutrones similares en algún momento antes de diciembre de 2002. En la segunda área en “Marivan”, desde julio de 2019 el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, la demolición de edificios inmediatamente después de que el Organismo hubiera comunicado al Irán los resultados de las muestras ambientales tomadas por el Organismo en el Lugar 1 (un almacén en el distrito de Turqzabad de Teherán (Turqzabad))¹⁹.

14. En agosto de 2019 el Organismo formuló al Irán una serie de preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y Protocolo Adicional, en relación con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en “Marivan”. El Organismo también facilitó al Irán documentos de apoyo, como fotografías, relacionados con las preguntas del Organismo. El Irán no respondió. En enero de 2020, el Organismo solicitó acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental de ese lugar específico, pero el Irán negó el acceso²⁰. Tras la publicación de la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020²¹, el Irán facilitó al Organismo acceso complementario al lugar. El Organismo tomó muestras ambientales de ese lugar, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis de esas muestras y preguntas conexas del Organismo²². Tras el acceso, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, que los búnkeres antes mencionados habían sido retirados.

15. En agosto de 2021, el Irán facilitó al Organismo información sobre el uso histórico de “Marivan”, así como documentación destinada a fundamentar dicha información. El Irán explicó que la segunda área de “Marivan” se construyó para dar apoyo a una mina gestionada por una organización de otro Estado Miembro, que estaba activa desde 1994. El Irán declaró también que después de 1994 el área quedó “deshabitada y abandonada”. El Irán comunicó además al Organismo que los búnkeres en el área de ensayos al aire libre en “Marivan” eran principalmente para “albergar la unidad de disposición de bombas durante la desactivación de municiones usadas o defectuosas”.

16. El Organismo estimó que parte de la información facilitada por el Irán no era coherente con otra información de importancia para las salvaguardias a disposición del Organismo. En particular, la afirmación del Irán de que “no hubo actividad alguna en este lugar [segunda área] entre 1994 y 2018” no era coherente con las observaciones del Organismo basadas en el análisis de imágenes satelitales comerciales. El Organismo también solicitó aclaraciones y confirmación del Estado Miembro mencionado por el Irán. En octubre de 2021, el Estado Miembro señaló que la información facilitada por el Irán no contenía “información alguna que indicara un vínculo” entre la cooperación facilitada por la mencionada organización en el Irán, citada en la información proporcionada por el Irán, “y las partículas de uranio antropógeno encontradas por el Organismo”.

17. Durante el proceso descrito en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, el Irán declaró que nunca había producido material nuclear del tipo hallado en los resultados de las muestras ambientales. El Irán explicó que en 2019 la segunda área, que pertenecía a un ministerio gubernamental, se había vendido a una persona privada que demolió los edificios para recuperar metal de los escombros. El Irán explicó asimismo que, tras el acceso complementario del Organismo, los búnkeres habían sido saqueados por desconocidos y posteriormente derribados por el Irán. La única explicación adicional que

¹⁸ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

¹⁹ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto.

²⁰ GOV/2020/30, párr. 5.

²¹ GOV/2020/47, párrs. 10 a 12 y anexo.

²² GOV/2021/15, párr. 17.

ofreció el Irán durante el proceso de la Declaración Conjunta en relación con los resultados de las muestras ambientales fue la posibilidad de un acto de sabotaje por un tercero para contaminar la zona. Sin embargo, el Irán no ha presentado ninguna prueba que sustente esta explicación.

18. El Irán también declaró durante las reuniones celebradas los días 7 y 17 de mayo de 2022 que las fotografías de los búnkeres en “Marivan” que había facilitado anteriormente el Organismo estaban “falseadas”. El Irán formuló esta declaración pese a que las fotografías eran coherentes con las observaciones del Organismo basadas en el análisis de imágenes satelitales comerciales y las observaciones oculares durante el acceso complementario a ese lugar.

19. El análisis por el Organismo de las imágenes satelitales comerciales indica que los camiones observados en “Marivan” y Turquzabad entre mediados de julio y mediados de agosto de 2018 tenían características similares. En el mismo período, el Organismo también observó por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales que se estaban retirando elementos de Turquzabad.

20. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con “Marivan” es coherente con la realización por el Irán de experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones.

21. Sobre la base del proceso llevado a cabo y los intercambios de información con el Irán conforme a lo descrito en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, no se aclara la presencia de partículas de uranio antropógeno en “Marivan”.

D.2. Lugar 3: Varamin

22. El Organismo posee información sobre el posible uso o almacenamiento de material nuclear y/o la realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, en el Lugar 3 del Irán (lugar conocido como Varamin). Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios.²³

23. En primer lugar, el Organismo solicitó respuestas al Irán, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y Protocolo Adicional, en relación con cuestiones relativas a Varamin en agosto de 2019. Las preguntas estaban relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en ese lugar. El Organismo también facilitó al Irán documentos de apoyo, como fotografías, relacionados con las preguntas del Organismo. El Irán no respondió.²⁴ En enero de 2020, el Organismo solicitó acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental de ese lugar, pero el Irán negó el acceso.²⁵ Tras la publicación de la Declaración Conjunta el 26 de agosto de 2020, el Irán facilitó al Organismo acceso complementario al lugar. El Organismo tomó muestras ambientales, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. El Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis, junto con preguntas conexas, en enero de 2021.²⁶ El Irán siguió sin responder.

24. Durante el proceso descrito en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, el Irán declaró el 19 de marzo de 2022 que hasta 2004 el lugar se había utilizado para la producción de sulfato de sodio. Sin embargo, el análisis por el Organismo de las imágenes satelitales comerciales en el período comprendido entre 1999 y 2004 y los resultados del análisis de las muestras ambientales tomadas

²³ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²⁴ GOV/2020/30, párrs. 3 y 5.

²⁵ GOV/2020/30, párr. 5.

²⁶ GOV/2021/15, párr. 17.

en Varamin no respaldan la declaración del Irán. Además, la declaración del Irán no explica la presencia de las partículas de uranio antropogénico halladas en Varamin. La única explicación adicional que ofreció el Irán durante el proceso de la Declaración Conjunta en relación con los resultados de las muestras ambientales fue la posibilidad de un acto de sabotaje por un tercero para contaminar la zona. Sin embargo, el Irán no ha presentado ninguna prueba que sustente esta explicación.

25. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con Varamin, incluidos los resultados de las muestras ambientales, indica el uso y almacenamiento de material nuclear y/o la realización en este lugar de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear.²⁷ El Organismo estimó que Varamin era una instalación a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el tratamiento y la extracción de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, posiblemente, en UF₄ y UF₆ a escala de laboratorio. Este lugar también experimentó cambios importantes después de 2003, incluida la demolición de la mayoría de los edificios y actividades de excavación y ajardinamiento que era coherentes con actividades de saneamiento, así como la retirada de contenedores.

26. El Organismo tiene indicios, apoyados por los resultados del análisis de las muestras ambientales, de que los contenedores retirados de Varamin en el momento del desmantelamiento de los edificios de ese lugar fueron trasladados ulteriormente a Turquzabad.

27. Sobre la base del proceso llevado a cabo y los intercambios de información con el Irán conforme a lo descrito en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, no se aclara la presencia de partículas de uranio antropogénico en Varamin.

D.3. Lugar 1: Turquzabad

28. El Organismo dispone de información de que, en septiembre de 2018, Turquzabad, que no había sido declarado al Organismo, había participado supuestamente en el almacenamiento de material y equipo nucleares.²⁸ Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar.

29. Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Salvaguardias y el Protocolo Adicional, y basándose en su evaluación de la información de importancia para las salvaguardias de que disponía, en enero de 2019, el Organismo solicitó al Irán que aclarara si había utilizado o almacenado materiales nucleares y/o había realizado actividades relacionadas con la energía nuclear en el lugar. El Irán respondió que no había materiales nucleares no declarados ni actividades no declaradas en el lugar.²⁹

30. En febrero de 2019, sobre la base de su análisis de las imágenes satelitales comerciales de Turquzabad, el Organismo solicitó al Irán que facilitara información adicional sobre el desplazamiento de contenedores hacia y desde este lugar durante el período comprendido entre 2010 y 2018 y el desmantelamiento de algunos contenedores en el segundo semestre de 2018. El Organismo también solicitó información sobre las actividades realizadas en el lugar entre noviembre de 2018 y enero de 2019, que estimó que se correspondían con las actividades de saneamiento del lugar.

²⁷ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²⁸ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

²⁹ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 14.

31. Posteriormente, en febrero de 2019, el Organismo llevó a cabo visitas de acceso complementario y tomó muestras ambientales en Turquzabad. El Organismo detectó la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno, cuya composición indicaba que podrían haber sido producidas mediante actividades de conversión de uranio.³⁰ Con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias del Irán y su Protocolo Adicional, el Organismo solicitó al Irán que facilitara aclaraciones e información, y que respondiera a preguntas relacionadas con los hallazgos del Organismo relativos a la presencia de esas partículas.³¹ El análisis posterior de las muestras ambientales también indicó la presencia de partículas isotópicamente alteradas,³² comprendidas partículas de uranio poco enriquecido con una presencia detectable de U 236, y partículas de uranio ligeramente empobrecido.³³ Se informó al Irán de estos nuevos resultados y se le solicitó que facilitara aclaraciones.

32. Durante las interacciones entre el Organismo y el Irán en relación con las partículas de uranio natural de origen antropógeno encontradas en Turquzabad, comprendida la toma de muestras ambientales por el Organismo en dos lugares declarados del Irán (la planta de producción de uranio de Bandar Abbas y la instalación de conversión de uranio de Isfahán), el Irán facilitó información y explicaciones. No obstante, tal como se notificó a la Junta de Gobernadores en noviembre de 2020, el Organismo estimó que la respuesta del Irán era insatisfactoria porque no era técnicamente creíble.³⁴ Además, el Irán no proporcionó ninguna explicación sobre las partículas isotópicamente alteradas. El Organismo solicitó al Irán que facilitara sin demora una explicación íntegra sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno, comprendidas las partículas isotópicamente alteradas, en Turquzabad.³⁵

33. Durante el proceso descrito en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, la única explicación adicional que ofreció el Irán sobre los resultados de las muestras ambientales fue la posibilidad de que un tercero hubiera llevado a cabo un acto de sabotaje para contaminar la zona. Sin embargo, el Irán no ha presentado ninguna prueba que sustente esta explicación. Asimismo, el Irán declaró que no pudo determinar el lugar donde se encontraban en aquel momento los contenedores ni sus contenidos tras la retirada de los contenedores de Turquzabad en 2018.

34. El Organismo tiene indicios, apoyados por los resultados del análisis de las muestras ambientales, de que los contenedores retirados de Varamin en el momento del desmantelamiento de los edificios de ese lugar fueron trasladados posteriormente a Turquzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de las partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turquzabad. Esas partículas isotópicamente alteradas tienen que haber procedido de otro lugar desconocido. El Organismo también estima que, si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad habían sido desmantelados en el segundo semestre de 2018, otros habían sido retirados del lugar intactos y trasladados a un lugar desconocido durante el mismo período.

³⁰ GOV/2019/55, párr. 29.

³¹ GOV/2020/51, párr. 33.

³² Esas partículas se detectaron como consecuencia del análisis más exhaustivo realizado por el Organismo de las muestras que tomó en febrero de 2019, que se comunicó al Irán por primera vez en una carta del Organismo al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 (véase el documento GOV/2020/51, párr. 33, nota 52).

³³ GOV/2020/51, párr. 33, nota 53. El Organismo indicó en su carta al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 que las composiciones de esas partículas isotópicamente alteradas eran similares a las de las partículas encontradas en el pasado en el Irán, procedentes de componentes de centrifugadora importados (véase el documento GOV/2008/4, párr. 11).

³⁴ GOV/2020/51, párr. 35.

³⁵ GOV/2020/51, párr. 35; GOV/2021/15, párr. 7.

35. De acuerdo con el proceso llevado a cabo y los intercambios de información con el Irán descritos en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, no se ha aclarado la cuestión de la presencia de partículas de uranio antropógeno en Turqzabad.

E. Resumen

36. A continuación se presenta la conclusión del Director General prevista en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022, lo que da término a las medidas establecidas en dicha Declaración:

Desde que el Organismo detectó partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares del Irán no declarados —Turqzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020)—, ha ofrecido al Irán numerosas oportunidades, en diferentes formatos a través de intercambios y reuniones en Viena y en Teherán, para explicar su presencia. Las valoraciones del Organismo que figuran en el presente informe se derivan de la aplicación completa de las medidas previstas en la Declaración Conjunta de 5 de marzo de 2022.

El Irán no ha facilitado explicaciones que sean técnicamente creíbles en relación con los hallazgos del Organismo en esos lugares. El Irán tampoco ha informado al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado con material nuclear, que se trasladó de Turqzabad en 2018. Además, las actividades nucleares y el material nuclear utilizado en ellas en Lavisán-Shian no fueron declarados por el Irán al Organismo según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias Amplias del Irán.

A menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en Turqzabad, Varamin y “Marivan” e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias Amplias. Por lo tanto, las cuestiones de salvaguardias relacionadas con estos tres lugares siguen pendientes.

37. Al igual que en ocasiones anteriores, y para estar en condiciones de ofrecer garantías de la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán, el Organismo sigue dispuesto a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver todos estos asuntos.

Anexo

Declaración Conjunta

del Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán, y el Excmo. Sr. Rafael Grossi, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Teherán, 5 de marzo de 2022

El Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acordaron la siguiente Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52, de 18 de noviembre de 2021.

La AEOI y el OIEA acordaron, como continuación de su cooperación según lo señalado en la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020, acelerar y fortalecer su cooperación y diálogo encaminados a la resolución de las cuestiones.

En este contexto, la AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

1. La AEOI proporcionará al OIEA, a más tardar el 20 de marzo de 2022, explicaciones por escrito, incluidos los documentos de apoyo conexos, a las preguntas planteadas por el OIEA que el Irán no ha abordado acerca de las cuestiones relacionadas con tres lugares.
2. En el plazo de dos semanas después de recibir las explicaciones por escrito y los documentos de apoyo conexos de la AEOI, el OIEA examinará esa información y presentará a la AEOI cualquier pregunta que tenga sobre la información recibida.
3. En el plazo de una semana después de que el OIEA haya presentado a la AEOI cualquier pregunta que tenga sobre esa información, el OIEA y la AEOI se reunirán en Teherán para abordar las preguntas. Se celebrarán reuniones independientes para cada lugar.
4. Una vez se hayan completado las actividades enunciadas en los párrafos 1 a 3 anteriores y tras la evaluación correspondiente por el Organismo, el Director General tendrá por objetivo comunicar su conclusión para la reunión de la Junta de Gobernadores de junio de 2022.